

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
GABINETE DEL MINISTRO

AJ GMDN ORDINARIO N° 1650/16/ AS.P.R.

OBJ : Relacionado con reajuste de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

REF : Copia de Carta del H. Diputado Raúl Urrutia Avila, de fecha 11 de Noviembre de 1991.

SANTIAGO, 24 MAR 1992

DE : ASESORA JURIDICA DEL SR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
AL : ASESOR DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON MARCELO TRIVELLI O.

Se ha recibido en este Gabinete copia de la carta que el H. Diputado Don Raúl Urrutia Avila dirigiera a S.E. el Presidente de la República, solicitándole se estudiara la derogación de los Arts. 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 18.694 que estableció normas de reajuste de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Sobre el particular y con el objeto de dar una respuesta al H. Diputado, cabe hacer presente que en la ley de reajuste de remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario Oficial del día 11 de Diciembre de 1991, se aprobó una disposición que permite que las pensiones que por efecto de la aplicación de lo dispuesto en la Ley N°18.694 no recibieron reajuste o se reajustaron en un porcentaje inferior al que se otorgó a contar del 1° de Noviembre de 1991, se reajustarán a contar del 1° de Diciembre de 1991, fecha del reajuste general de remuneraciones del Sector Público en el porcentaje o la parte del porcentaje que no recibieron a contar del 1° de Noviembre de 1991, hasta el monto en que su pensión no supere a la remuneración del similar en servicio activo.

Esta iniciativa permitió corregir la situación que preocupa al H. Diputado Urrutia, en lo relativo al reajuste otorgado el año recién pasado.

Además, el Sr. Ministro de Hacienda informó al Presidente de la Cámara de Diputados, mediante oficio Ordinario N° 2039/2068 de 20 de Diciembre de 1991, que la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda está estudiando una iniciativa de ley que en forma permanente dé satisfacción a los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Orden.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA EUGENIA NAVARRETE MARTINEZ
ABOGADO
ASESORA JURIDICA MINISTRO DEF.NAC.

DISTRIBUCION :

- 1.- ASES. P. DE LA REP. ✓
- 2.- ARCHIVO



CAMARA DE DIPUTADOS

REPUBLICA DE CHILE					
ARCHIVO					
REGISTRO DE LEGISLACION					
NR.	92 / 1720				
A:	22 ENE 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input checked="" type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

Valparaíso, 20 de Enero de 1992.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
Palacio de La Moneda
Presente

De mi consideración:

Con fecha 18 de Noviembre de 1991 recibí respuesta a carta del suscrito del 11 del mismo mes, que reiteraba una petición de 5 de Abril de 1991, mediante la cual solicitaba la derogación de los artículos 1º al 5º inclusive, de la Ley Nº 18.694 publicada en el Diario Oficial el 25 de Marzo de 1988.

La solicitud la he presentado ante el planteamiento e inquietud de miles de pensionados y montepiadas de las Fuerzas Armadas, que por efectos de la Ley mencionada no pueden percibir el total de reajuste que por disposición del D.L. Nº 2547 se otorga a todos los pensionados del país, al momento de producirse una variación del 15% del Índice de Precios al Consumidor. Este reajuste por disposición de la norma legal citada es automático desde el momento de la variación del Índice de Precios señalado.

Para el personal en retiro de las Fuerzas Armadas y montepiadas, este reajuste automático muchas veces no puede otorgarse inmediatamente por impedirlo la Ley 18.694, en el caso de que al aplicarse el reajuste el monto de la pensión supera a la remuneración de su similar en servicio activo.

En el mes de Diciembre pasado se analizó esta situación y debió dictarse una norma especial para ello, pero sin solucionar definitivamente el problema.

Por ésto, vengo en solicitar se patrocine una moción que presentaría para derogar las normas legales señaladas, si así S.E. lo determina y me lo comunica, o bien le rogaría enviara el Mensaje correspondiente conteniendo el Proyecto de Ley que derogue los artículos señalados en la Ley 18.694.

..2/.

Para su mayor información, acompaño fotocopias de presentaciones efectuadas por el suscrito y las respectivas respuestas.

Esperando una favorable acogida a la presente solicitud, se despide atentamente de S.E.,



RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

N° C0150192



Santiago, 18 de noviembre de 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
VALPARAISO

Señor Diputado:

Contesto su carta de 14 del presente.

He dispuesto se me informe con urgencia qué ha pasado con el estudio de la petición que usted expresa haberme formulado el 5 de abril, respecto de la cual le confieso no acordarme. Espero darle noticias dentro de los próximos días.

Lo saluda atentamente,



PATRICIO AYLWIN AZOCAR



Valparaíso, 11 de Noviembre de 1991.

A S.E.

el Presidente de la República
don Patricio Aylwin Azócar
P r e s e n t e

De mi consideración:

Con fecha 5 de Abril del año en curso, solicité a S.E. la derogación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 18.694, publicada en el Diario Oficial de 25 de Marzo de 1988, la que estableció normas de reajuste de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Estas normas perjudican a los pensionados y montepiadas, por cuanto al otorgarse un reajuste al sector pasivo, estos no pueden, en la mayoría de los casos, percibirlo completo porque la Ley citada lo prohíbe.

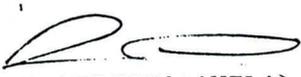
Con fecha 22 de Abril de 1991, el Secretario Privado de S.E., me respondió señalándome que la petición se encuentra en estudio y análisis, y a la fecha no hemos contado con una respuesta a esos estudios.

Esta Ley afecta a numerosas familias, las cuales también sufren los rigores de la inflación y muchas de ellas prácticamente no perciben reajustes por el hecho de que su pensión se encuentra en un monto igual a la remuneración que obtiene su similar en servicio activo, disminuyéndose su poder adquisitivo al no poder recibir el total del reajuste que se otorga al sector pasivo del país.

Como lo señalé en su oportunidad, es necesario remediar esta arbitrariedad de la Ley, por lo cual reitero la petición formulada, a fin de terminar con esta injusticia que afecta casi 65.000 familias.

Rogaría a S.E. comunicar a este Diputado si los estudios se encuentran terminados y cuales han sido sus conclusiones.

Saluda atentamente a S.E.


RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

Nº C1591191



Ant. 91/5827

MZC 91/5827

Santiago, 22 de abril de 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
Valparaíso

Estimado Sr. Diputado:

Por expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, informo a Ud. que su carta de 5 de abril último, en la que solicita la derogación de la ley No. 18.694, al menos en sus art. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., se encuentra en estudio y análisis.

Saluda atentamente a Ud.


Marcelo Zapata Cancino
Secretario Privado
S.E. el Presidente de la República

MZC/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia



De 1

Viña del Mar, 05 de Abril de 1991.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E

De mi consideración:

Me dirijo a S.E. con el objeto de solicitarle, tenga a bien, derogar la Ley # 18.694, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo de 1988, al menos en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, por las razones que a continuación expongo.

En la fecha señalada se publicó la Ley que estableció normas de reajustes de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, y que los perjudicó enormemente, toda vez que impide a quienes reciben una pensión de retiro o montepío se les pueda otorgar reajustes que superen la remuneración del similar en servicio activo y tampoco pueden optar a tener el reajuste automático de la pensión o montepío cuando la variación del índice de precios al consumidor supere el 15% que establece el artículo 29, de la Ley N°18.669.-

Es a todas luces injusto y discriminatorio en relación a los otros pensionados del país que tienen esos derechos, y además estimo que, la norma señalada, atentaría a una garantía constitucional de la igualdad ante la Ley, consagrada en el N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental de 1980.

Sobretudo es arbitrario el artículo 2º de la Ley N°18.694, toda vez que establece diferencias entre pensionados de las Fuerzas Armadas y aquellas personas del sector pasivo que provienen del mundo civil.

Excelentísimo señor, es necesario que se subsane esta diferencia y que permita a miles de pensionados que sirvieron a las Fuerzas Armadas de la República poder percibir los reajustes que para todo el sector pasivo existe en nuestro país, más aún que la inflación, por muy pequeña que ella sea, afecta a todas las personas por igual.



Puede ocurrir que un pensionado por un reajuste automático quede en mejores condiciones económicas que su similar en servicio activo, pero esto no es motivo para impedir que el pensionado de las Fuerzas Armadas tenga los mismos derechos que los otros chilenos del sector pasivo. El problema de las remuneraciones del personal activo de las Fuerzas Armadas debe ser tratado por S.E. con las autoridades pertinentes.

Por ello, creo de justicia remediar esta arbitrariedad de la Ley, derogando las normas legales citadas, y así favorecer a miles de pensionados y montepiados de las Fuerzas Armadas que reclaman hoy sus derechos.

Me dirijo a S.E. para solicitar la derogación de la Ley N°18.694 en los artículos pertinentes, por cuanto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al N°4, del inciso 4, del artículo 62 de la Constitución Política de la República, la materia puesta en su conocimiento y, no de los parlamentarios.

Agradeciendo de antemano su gentileza,
se despide atentamente de US,

RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

RUA/mol.



De 1

Viña del Mar, 05 de Abril de 1991.

A S.E.
el Presidente de la República
Don Patricio Aylwin Azócar
P R E S E N T E

De mi consideración:

Me dirijo a S.E. con el objeto de solicitarle, tenga a bien, derogar la Ley # 18.694, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de Marzo de 1988, al menos en sus artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, por las razones que a continuación expongo.

En la fecha señalada se publicó la Ley que estableció normas de reajustes de pensiones al personal en retiro de las Fuerzas Armadas, y que los perjudicó enormemente, toda vez que impide a quienes reciben una pensión de retiro o montepío se les pueda otorgar reajustes que superen la remuneración del similar en servicio activo y tampoco pueden optar a tener el reajuste automático de la pensión o montepío cuando la variación del índice de precios al consumidor supera el 15% que establece el artículo 29, de la

Sra. María Eugenia
Vosneste.
Ayudante de
346120 cdte
345335 Vargas
Manuel P. Jorquera
No encuentro
antecedentes.

Es a todas luces injusto y discriminatorio que otros p...
o que,
de la
la Ca...
da vez
armadas
civil

- 10/03/92 12⁰⁰ hrs.
Onisardier.
- 17/03/92. 17⁰⁰ hrs.
Onisardier.
- 20/03/92. 11²⁰ hrs.
unión sugerencia
de respeto.

que se subsane esta diferencia y c...
que sirvieron a las Fuerzas Armadas...
los reajustes que para todo el sec...
más aún que la inflación, por muy...
das las personas por igual.



Puede ocurrir que un pensionado por un reajuste automático quede en mejores condiciones económicas que su similar en servicio activo, pero esto no es motivo para impedir que el pensionado de las Fuerzas Armadas tenga los mismos derechos que los otros chilenos del sector pasivo. El problema de las remuneraciones del personal activo de las Fuerzas Armadas debe ser tratado por S.E. con las autoridades pertinentes.

Por ello, creo de justicia remediar esta arbitrariedad de la Ley, derogando las normas legales citadas, y así favorecer a miles de pensionados y montepiados de las Fuerzas Armadas que reclaman hoy sus derechos.

Me dirijo a S.E. para solicitar la derogación de la Ley N°18.694 en los artículos pertinentes, por cuanto es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de conformidad al N°4, del inciso 4, del artículo 62 de la Constitución Política de la República, la materia puesta en su conocimiento y, no de los parlamentarios.

Agradeciendo de antemano su gentileza,
se despide atentamente de US,

RAUL URRUTIA AVILA
Diputado

RUA/mol.



Ant. 91/5827

MZC 91/5827

Santiago, 22 de abril de 1991

Señor
Raúl Urrutia Avila
Diputado de la República
Congreso Nacional
Valparaíso

Estimado Sr. Diputado:

Por expresas instrucciones de S.E. el Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, informo a Ud. que su carta de 5 de abril último, en la que solicita la derogación de la ley No. 18.694, al menos en sus art. 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o., se encuentra en estudio y análisis.

Saluda atentamente a Ud.


Marcelo Zapata Cancino
Secretario Privado
S.E. el Presidente de la República

MZC/ppc

c.c.: Archivo Presidencial
Corr. Oficina Correspondencia